



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
25 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 005 2018 00412 00
Demandante(s)	JENNY TERESA PEREZ AGUILAR
Demandado(s)	MAURICIO RAFAEL VEGA PEREZ
Asunto	INCORPORA, REQUIERE, NOMBRA SECUESTRE, NO FIJA FECHA DE REMATE 7
AUTO SUSTANCIACIÓN	1337V

Se incorpora al plenario y se pone en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio No. 200 del 20 de octubre de 2018, arribado por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, allegado el 23 de agosto de 2022, sin diligenciar.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso no es de recibo para este Despacho Judicial la devolución del despacho comisorio No. 200 del 21 de octubre de 2018, sin embargo, debido al tiempo que ha transcurrido desde que se comisionó para llevara a cabo la diligencia de secuestro, procederá a realizarla el Despacho.

Para tal fin se REQUIERE al representante legal de la sociedad INVERSIONES BAENA PEREZ CIA S.C.A, a fin de que se sirvan arribar a este Despacho Judicial los correspondientes títulos accionarios de la sociedad citada a fin de realizar el debido secuestro. Asimismo, para que se sirvan dar cuenta del embargo de las acciones del cual tomaron atenta nota, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo dispuesto en el inciso sexto artículo 593 del Código General del Proceso.

Igualmente, se nombra al auxiliar de justicia (secuestre) Sebastián Arbeláez Ocampo, quién se ubica en la dirección CALLE 9 AA SUR 54B-09 de Medellín, teléfono 2852800 y celular 3104717877, correo seba57_arbelaez@hotmail.es, a fin de que una vez acepte el cargo, realice el secuestro de las acciones.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación.

Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

Una vez se alleguen los títulos accionarios, y se aceptado el cargo de secuestro, se fijará fecha para la diligencia de secuestro de las acciones del acá ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de observar por parte del Despacho que las acciones que se pretenden rematar no se encuentran secuestradas, además no obra en el plenario la correspondiente liquidación de crédito y el correspondiente avalúo, razones por las cuales no se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, que para la fijación de fecha de remate el bien a subastar debe estar embargado, secuestrado y avaluado.

Así las cosas, NO SE ACCEDE a la fijación de fecha de remate solicitada por el apoderado del ejecutante.

EXPIDASE el oficio correspondiente por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

